

Constitución

En la Ciudad

Compañía Responsabilidad de Quito, Ca-
lificada "Importadora" Capital de la
H. A. Compañía Limitada República del
Hospital Social. \$50.000. Ecuador, a

Di 3 copias.

veinte y nueve de

Di 4
Di 5
Di 6

Noviembre de mil

novecientos se

venta y dos, ante mi el Nota-

rio Doctor Jaime Nalivos Mal-

donado, comparecen: el señor

Jose Julio Roque Morejón Tarrin

de estado civil casado, por sus

propios derechos; y, el señor Da-

vid Soffe Espinoza, de estado ci-

vil casado, por sus propios dere-

chos.- los comparecientes son

Ecuatorianos, mayores de edad

domiciliados en este Cantón, a que

nes conozco de que doy fe, y me

presentan para que eleve a Es-

critura Pública la siguiente mi-

nuta de Constitución de Compañía

cuyo tenor literal a continuación

transcribo: - SEÑOR NOTARIO: - En

razón: Cambio de denominación por la de "INTERMEDIARIA DE SERVICIOS MEJORES SERVICIOS", N.S. R. 1708, de 11 de octubre de 1983, mediante Escritura Pública otorgada el 7 de septiembre de 1983 ante el Notario 26: del Cantón de Loja, grabada por Resolución No. 11.567 del 5 de octubre de 1983. - El Notario, J. J. J.

en registro de Escrituras Públicas.
a su cargo situase insertar una
Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor siguiente:-
COMPARECEN: a la celebración del presente acto contractual, comparecen los señores Jose Julio Roque Morejón Jarrin y señor David Soffe Espinoza, mayores de edad, domiciliados en este Cantón y capaces en derecho para contratar.-
CLÁUSULA PRIMERA.- Los otorgantes, comparecientes a esta Escritura, mencionados en la cláusula que precede, convenimos libre y voluntariamente, en nuestras calidades invocadas, en constituir, como en efecto constituimos la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará y será conocida con la razón social de "Importadora Mejores Servicios Compañía Limitada".
Esta Compañía se regirá por las leyes de la República del Ecuador y por los siguientes estatutos:-
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA IMPORTADORA MEJORES SERVICIOS

IMPORTADORA LIMITADA.- CAPITULO.- PRI-
 MO.- Nombre, Domicilio, Fines y
 Duración.- ARTICULO.- PRIMERO.- La
 compañía se denominará: Importa-
 dora Mejores Servicios Compañía
 Limitada.- ARTICULO.- SEGUNDO.- La
 compañía tendrá por objeto -
 principal la realización de to-
 da clase de actividades relaciona-
 das con la importación, expor-
 tación y compra-venta de toda
 clase de mercaderías y bienes -
 en general; representaciones y
 agencias; intervención en licita-
 ciones y constituir y formar por
 te, adquirir intereses y/o parti-
 cipaciones en toda clase de com-
 pañías; podrá también realizar
 toda clase de actos civiles, mer-
 cantiles, industriales y/o comer-
 ciales permitidos por las leyes
 Ecuatorianas, pudiendo desarro-
 llar toda actividad lícita tenien-
 do al efecto las mas amplias -
 facultades dentro de los terminos
 de los presentes Estatutos y las
 Leyes Ecuatorianas.- ARTICULO.- TER-
 CERO.- El plazo de duración de la

10
 20
 30
 40
 50
 60
 70
 80
 90
 100
 110
 120
 130
 140
 150
 160
 170
 180
 190
 200
 210
 220
 230
 240
 250
 260
 270
 280
 290
 300
 310
 320
 330
 340
 350
 360
 370
 380
 390
 400
 410
 420
 430
 440
 450
 460
 470
 480
 490
 500
 510
 520
 530
 540
 550
 560
 570
 580
 590
 600
 610
 620
 630
 640
 650
 660
 670
 680
 690
 700
 710
 720
 730
 740
 750
 760
 770
 780
 790
 800
 810
 820
 830
 840
 850
 860
 870
 880
 890
 900
 910
 920
 930
 940
 950
 960
 970
 980
 990
 1000

1. Compañía es de veinte y cinco
2. años, contados a partir de la
3. fecha de inscripción del presente
4. contrato social en el Registro
5. Mercantil.- Este plazo podrá
6. ampliarse o restringirse en vir-
7. tud de la resolución tomada por
8. la Junta General de Socios con
9. una votación equivalente por lo
10. menos a las dos terceras par-
11. tes del Capital Social.- ARTICU-
12. LO - CUARTO.- El domicilio de la
13. Compañía es la ciudad de Qui-
14. to, Capital de la República del
15. Ecuador, hallándose facultada la
16. Compañía para establecer Sucur-
17. sales, Agencias, Delegaciones, etcé-
18. tera en cualquier lugar de la
19. República y del Ecuador, de ac-
20. cuerdo a sus necesidades e inte-
21. reses.- CAPITULO - SEGUNDO.- Del
22. Capital.- ARTICULO - QUINTO.- El Ca-
23. pital Social de la Compañía es
24. el de cincuenta mil Suces, di-
25. vidido en diez aportaciones in-
26. divisibles de cinco mil Suces
27. cada una.- ARTICULO - SEXTO.- Por
28. cada aportación de cinco mil Su-

La Compañía entregará un
certificado de aportación, en el
que constará su carácter de no
negociable, debiendo ir autorizada
con las firmas del Presidente
y Gerente de la Compañía.
Los certificados deberán regis-
trarse en el libro de certifi-
cados de aportación de la Com-
pañía, en el que se anotarán
las cesiones o transferencias
que se hicieren de acuerdo con
el presente contrato social y la
Ley, debidamente autorizada con
la firma del coesistente, del cesio-
nario y por el Presidente de la
Compañía. - ARTICULO- SEPTIMO. - Los
Socios no podrán negociar o
transferir sus certificados de a-
portación sin previo consenti-
miento y resolución de una ma-
yoría que represente por lo me-
nos las tres cuartas partes del
capital social; y en tal caso, lo
ofrecerá en primer término a
los demás socios, quienes ten-
drán derecho preferente para la
adquisición a brorrata de sus

aportaciones.- Si ningún socio
manifestare su deseo de adquirir
tales certificados de aportación
se podrá ofrecer a terceras per-
sonas.- La cesión o transferen-
cia que fuere autorizada por la
Junta General, se hará constar
en el certificado o en una ho-
ja adherida al mismo, bajo la
firma de quien lo transfiere le-
gitimamente, cesión o transfe-
rencia que se operará y perfecciona-
rá mediante la inscripción de
la nota correspondiente en los
libros de la Compañía.- ARTICULO
OCTAVO.- En los casos en que
la Junta General acordare un au-
mento de Capital, los socios ten-
drán derechos de preferencia pa-
ra suscribir tal aumento a propor-
ción de sus aportes sociales y so-
lamente con la negativa de los
socios y suscriptores se aceptará
como socios a terceras personas.-
ARTICULO NOVENO.- En los casos
de pérdida o destrucción de un
Certificado de aportación provi-
sional o definitivo, la Compañía

podrá anular tales certifica-
dos previo anuncio publicado du-
rante tres días en uno de los
diarios, a costa del respectivo so-
cio; debiendo emitirse nuevos cer-
tificados si transcurridos treinta
días desde la última publicación
no se hubiere presentado oposi-
ción alguna.- En caso de ope-
sición ésta será resuelta por
la Justicia Ordinaria.- CAPITULO
TERCERO.- De la Administración,
Representación y Fiscalización.-
ARTICULO-DECIMO.- La Compañía
será administrada por la Junta
General, el Presidente y el Ge-
rente, de acuerdo con los pre-
ceptos constantes, en estos Esta-
tutos.- ARTICULO-DECIMO-PRIMERO.-
La Junta General de Socios es
el organismo de administración
y gobierno de la Compañía.- Las
decisiones de la Junta General
tomadas de acuerdo a los pre-
sentes Estatutos y la Ley, obli-
gan a todos los socios, aún -
cuando no hubieren asistido a
las respectivas sesiones, aún ta-

ra los decidentes y no podrán ser
revisadas sino por la propia Jun
ta General.-ARTICULO-DECIMO-SI-
GUNDO.- La Junta General es Or-
dinaria y Extraordinaria.- La Jun
ta General se reunirá ordinaria-
mente convocada por el Presiden-
te o el Gerente, por lo menos
una vez al año, en los prime-
ros sesenta días, para conocer
y resolver principalmente acer-
ca del Balance General, Cuenta
de Ganancias y pérdidas, Distribu-
ción de Beneficios, Cuotas para
Fondos de Reserva, Informe del
Gerente y cualesquier otro asun-
to referente con la vida de la Com-
pañia.- Extraordinariamente se reu-
nirá la Junta General cuando
se convoquen dichos personeros o
el socio o socios que representen
por lo menos el veinte por cien-
to (20%) del Capital Social.- Las
convocatorias podrán realizarse
mediante una publicación en uno
de los periódicos del domicilio
de la Compañia o mediante ci-
tación escrita, firmada sea por

el Presidente o el Gerente: y
en todo caso con una anticipación no menor de dos días al fijado para la reunión. - ARTICULO-DECIMO-TERCERO.- La Junta General Extraordinaria solo podrá conocer y resolver los asuntos para los que específicamente fue convocada so pena de nulidad. - ARTICULO-DECIMO-CUARTO.- Cuando los socios, personalmente o representados, se hallen juntos integrando la totalidad del Capital Social, podrán constituirse en Junta General siempre que por unanimidad resolviesen previamente los asuntos a tratarse en ella; para el efecto no se requerirá de convocatoria previa, debiendo la reunión efectuarse en el local social. - ARTICULO-DECIMO-QUINTO.- El "quorum" necesario para la instalación de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en primera convocatoria, será un número de socios que represente por lo menos las dos terceras partes de las aportaciones.

nes que integran el capital social debiendo tomarse las resoluciones por mayoría de votos, siempre que tal mayoría represente por lo menos más de la mitad del Capital Social. Habrá "Quorum", en segunda convocatoria, con el número de socios que asista y en ella las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos siempre que dicha mayoría represente por lo menos el treinta por ciento (30%) del capital social, exceptuándose los casos, tratándose de primera o segunda convocatoria en la que la Ley y los Estatutos requieran mayoría especial. - ARTICULO - DECIMO-SEXTO. - Para efectos de la votación, por cada aportación de cinco mil Suces, el socio tendrá derecho a un voto, en las deliberaciones y resoluciones de las Juntas Generales, pudiendo concurrir a ellas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carac-

er de especial para cada Junta
menos que el representante
istente poder general legalmen-
e conferido.- ARTICULO-DECIMO-
SEPTIMO.- La Junta General está
presidida por el Presidente de la
Compañia, y en su falta por el
socio que designen los asisten-
tes a la reunión y la Secretaria
estará desempeñada por el Geren-
te, o en su falta por la persona
que designen los socios como Se-
cretario Ad-hoc.- De cada sesión
se levantará una acta, la que se-
rá aprobada en la misma sesión
y deberá estar suscrita por el Pre-
sidente y el Secretario actuante.-
Se llevará un libro de Actas de
las sesiones, en el que se inser-
tarán, en orden cronológico las
sesiones que se celebren.- ARTICU-
LO-DECIMO-OCTAVO.- Además de
las Atribuciones señaladas en la
Ley y en los presentes Estatutos
y corresponde a la Junta Ge-
neral: a).- Nombrar al Presiden-
te, Gerente y Comisario de la
Compañia: b).- Aceptar o no las

renuncias que se tuvieran presentes
das por los dignatarios determi-
nados en el literal anterior; c).-
Señalar las retribuciones a los
Dignatarios de su elección; d).-
Aprobar el presupuesto de Gas-
tos de la Compañía; e).- Auto-
rizar la adquisición de bienes
raices así como la enajenación
o constitución de gravámenes
sobre inmuebles propios de la
Compañía; f).- Interpretar obliga-
toriamente los presentes Estatutos
y resolver las dudas que hu-
bieren en la aplicación de sus
artículos; y, g).- Las demás facul-
tades que no estuvieren determi-
nadas en la Ley o en el Contra-
to Social, al Presidente, al Geren-
te o a cualquier otro funcionario
u organismo.- ARTICULO - DECIMO-NO-
VENO.- El Presidente será designado
de entre los socios de la Compañía,
durará dos años en su cargo
pudiendo ser reelegido indefinida-
mente por periodos iguales.- AR-
TICULO - VIGESIMO.- Son derechos y
atribuciones del Presidente: a).- Con-

propuesta del Gerente, acordada la distribución de los beneficios líquidos obtenidos durante el ejercicio económico, destinándose anualmente un cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance el veinte por ciento (20%) del Capital Social.- En todo caso, la Junta General, con una mayoría que represente las dos terceras partes del capital pagado, a más de dicha reserva legal, podrá crear otras reservas especiales o aumentar el porcentaje de capitalización para la reserva legal, el saldo se distribuirá entre los socios a prorrata de sus aportaciones.- CAPITULO-QUINTO. De la Liquidación y Disolución.- ARTICULO-VIGESIMO-SEXTO.- La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la ley y cuando lo acordaren los socios por una mayoría que represente las dos terceras partes del Capital pagado.- ARTICULO-VIGESIMO-SEPTIMO.-

1 Resuelta que sea la liquidación
2 debiendo actuar como liquidado-
3 res el Presidente y el Gerente,
4 que estuvieren en ejercicio de las
5 funciones al momento de re-
6 resolverse su disolución con las
7 facultades y deberes que para
8 el efecto determine la Junta
9 General.-CAPITULO-SIXTO.- Dis-
10 posiciones Generales.-ARTICULO-
11 VIGESIMO-OCTAVO.- El ejercicio eco-
12 nómico de la Compañía será
13 el del año calendario.-ARTICU-
14 LO-VIGESIMO-NOVENO.- Se entende-
15 rá que es la ciudad de Quito,
16 el domicilio de todos y cada
17 uno de los socios, para todo lo
18 que se refiere a estos Estatutos
19 el Ejercicio de sus derechos y el
20 cumplimiento de sus obligaciones
21 ARTICULO-TRIGESIMO.- Las resolu-
22 ciones sobre aumento o disminu-
23 ción de Capital, la transforma-
24 ción, fusión de la Compañía y en
25 general cualquier modificación de
26 Estatutos, tratase de primera o se-
27 gunda convocatoria, requerirá una
28 mayoría de votos que represen-

ent... a sesiones de la Junta Ge
eral; b).- Presidir las sesiones de
la Junta General; c).- Autorizar
con su firma junto con la del
Gerente, los certificados de apor-
tación y las actas de las sesio-
nes de la Junta General; d).- Su-
pervigilar las operaciones y la
marcha económica de la Compa-
ñia; e).- Autorizar y suscribir en
representación legal de la Com-
pañia, conjuntamente con el Ge-
rente todos los actos, contratos
y mas documentos de obligación
que excedieren de veinte mil Su-
res; f).- Suscribir en representa-
ción legal de la Compañia con-
juntamente con el Gerente, los
actos o contratos que impliquen
adquisición de bienes raíces o
enajenación o constitución de gra-
vámenes sobre inmuebles propios
de la Compañia; g).- Cumplir y
hacer cumplir los presentes Es-
tadutos y las resoluciones de la
Junta General; h).- Reemplazar al
Gerente en caso de falta tempo-
ral, con iguales atribuciones y

1. deberes establecidos para el in-
2. dicado personero en estos Esta-
3. tutos.- ARTICULO-VIGESIMO-PRIME-
4. RO.- El Gerente será designado
5. de entre los socios de la Com-
6. pañia, durará dos años en el
7. cargo, pudiendo ser reelegido in-
8. definidamente, por periodos igua-
9. les.- ARTICULO-VIGESIMO-SEGUNDO.
10. Son derechos y atribuciones del
11. Gerente: a).- Convocar a sesiones
12. de Junta General; b).- Dirigir
13. y administrar los negocios sociales,
14. c).- Representar a la Compañia Ju-
15. dicial y Extrajudicialmente e in-
16. tervenir a nombre de la Compañia
17. en todos los actos y contra-
18. tos que ella celebre y que co-
19. rresponde a su giro ordinario, con
20. las delimitaciones puntualizadas en
21. estos Estatutos; d).- Cuidar que se
22. lleve la contabilidad y la corres-
23. pondencia de la Compañia; e).- To-
24. mar a su cargo y responsabilidad
25. la Caja y valores de la Compañia
26. f).- Presentar a la Junta de Ac-
27. cionistas el Balance anual, la
28. cuenta de Ganancias y Perdidas

ante con el informe sobre la
administración de la Compañía
el proyecto de reparto de uti-
lidades; g).- Elaborar el presupe-
sto de la Compañía que será pue-
sto a consideración de la Junta
General; h).- Autorizar y suscri-
bir en representación de la Compa-
ñía todos los actos, contratos y
más documentos de obligación cu-
ya cuantía no exceda de veinte
mil Suces; i).- Cumplir y hacer
cumplir la Ley, los Estatutos So-
ciales y las resoluciones de la Jun-
ta General; j).- Nombrar y remo-
ver a los empleados y trabaja-
dores de la Compañía, así como
determinar sus funciones y remune-
raciones; k).- En general conducir la
administración de los negocios So-
ciales de acuerdo a las facultades
que provengan de la Ley y de es-
tos Estatutos; pudiendo por lo mis-
mo manejar bajo su responsabili-
dad los fondos de la Compañía
en el giro ordinario de sus nego-
cios sociales, girar y endosar che-
ques, abrir cuentas bancarias, sus-

1. Ecribir y endosar documentos de cre-
2. dito; y en fin suscribir toda clase
3. de documentos y peticiones ante
4. instituciones públicas y privados.
5. En caso de controversias judicia-
6. les, el Gerente representará a la
7. Compañía investido de las facul-
8. tades que la Ley confiere a los
9. procuradores e inclusive de aque-
10. llos constantes en el Artículo
11. cincuenta del Código de Proce-
12. dimiento Civil.-ARTICULO-VIGESIMO-
13. TERCERO.- El Comisario será de-
14. signado por los socios, de con-
15. formidad con la Ley y durará
16. un año en sus funciones pudién-
17. do ser reelegido indefinidamen-
18. te, por periodos iguales.-ARTICU-
19. LO-VIGESIMO-CUARTO.- Son atribu-
20. ciones y deberes del Comisario, la
21. fiscalización y control de la mar-
22. cha económica de la Compañía,
23. para lo cual tiene derecho a ins-
24. pección y vigilancia de todas las
25. operaciones sociales.-CAPITULO
26. CUARTO.- De la Distribución de
27. Utilidades.-ARTICULO-VIGESIMO-Quin-
28. to.- La Junta General Ordinaria

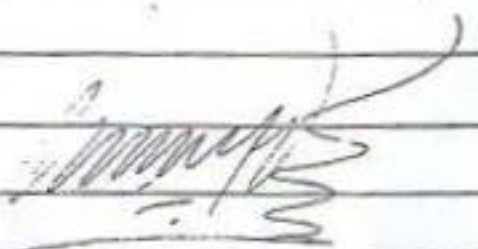
las dos terceras partes del
capital pagado por lo menos.
ARTICULO - TRIGESIMO - PRIMERO. - En
todo lo que no se halle pre-
visto en los Estatutos se apli-
caran las disposiciones de la
ley Ecuatoriana. - CLAUSULA - TER-
CERA. - DECLARACIONES. - De acuer-
do con la ley, quienes suscri-
bimos esta Escritura como so-
cios fundadores de "Importadora
Mejores Servicios Compania Limita-
da" declaramos y hacemos cons-
tar, en forma solemne, que el
capital de cincuenta mil Su-
cres de la Compania ha sido
integralmente suscrito y paga-
do treinta mil Sucres por los so-
cios. - Las aportaciones suscritas
son: cinco de cinco mil Sucres
por el señor Jose Julio More-
jon Jarrin; total, veinte y cinco
mil Sucres; y, cinco aportaciones
de cinco mil Sucres cada una
por el señor David Soffe Espi-
noza; total, veinte y cinco mil
Sucres. - Asi mismo los com-
partecientes declaramos en forma

1 legal y solemne que el detalle
2 de los pagos o entregas de dinero
3 en efectivo realizadas por cada
4 uno de los socios mediante de-
5 pósito en la cuenta especial a-
6 bierta a nombre de la Compa-
7 ñía, que constituimos en el Ban-
8 co "First National City Bank", es
9 la siguiente: Señor David Soffe
10 Espinoza, ha consignado por cuen-
11 ta de sus aportaciones la suma
12 de quince mil Suces; y, el señor
13 José Julio Morejón Tarrin, ha con-
14 signado por cuenta de sus afor-
15 taciones, la suma de quince mil
16 Suces. - La presente declaración
17 se tendrá como reconocimiento y
18 aprobación que cada uno de los
19 socios ha dado tanto a la sus-
20 cripción del capital como a las
21 entregas en concepto de aporta-
22 ciones, en cumplimiento de lo que
23 dispone la Ley. - CLAUSULA-CUAR-
24 TA. - Quienes suscribimos la pre-
25 sente Escritura de Constitución, de-
26 signamos a los señores David
27 Soffe Espinoza y José Julio Mo-
28 rejón Tarrin para los cargos de

Presidente y Gerente de la Com-
pañía, respectivamente.- Usted
señor Notario, se servirá agre-
gar las cláusulas de estilo pa-
ra la validez de esta Escritu-
ra.- (Hasta aquí la minuta).
Los comparecientes ratifican la
minuta inserta, la misma que
se halla firmada por el señor
Doctor Estuardo Heredia Vera, con mo-
trícula número ^{ochocientos} ~~seiscientos~~ ^{seis} seten-
ta y del Colegio de Abogados -
de Quito.- Para el otorgamien-
to de la Presente Escritura se
observaron los preceptos legales
del caso; y leída que les fue a
los comparecientes por mi el No-
tario, en unidad de acto, se rati-
fican y firman conmigo el Nota-
rio, de todo lo cual doy fe.- El.

En testimonio de lo cual, firmo y otorgo en la ciudad de Quito, a los _____ días del mes de _____ del año _____.







50305

MINISTERIO DE FINANZAS

JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE PICHINCHA

012160

RECAUDACION DIRECTA

NOMBRE: VICE ABOGADO ALFONSO Y RAY SOFIA ESPINOSA

Por el concepto de: CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "IMPORTADORA M.Y.S. CIA. LIMITADA" otorgada por los Consignatarios por la suma de \$/ 50.000,00. (50%)

CODIGO	AÑO	ZUSO	VALOR
10110	72	T. Fincas	302,00
10117	72	A. Social	2,00
Son: resquitos dos meses 60/100			302,00
TOTAL \$/.			302,00

JEFE DE RECAUDACIONES
O ASESOR

1150922

MINISTERIO DE FINANZAS

JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE PICHINCHA

012161

FECHA

DICIEMBRE-13-72

RECAUDACION DIRECTA

NOMBRE

Cedula de Identidad

IMPORTADORA M Y S CIA. LTDA

Por el concepto de: CONSTITUCION DE CIA. CUANTIA \$ 50.000,00. CARATULA \$ 30,00. 20% CHOS NOTARIALES \$ 183,40. NOTARIA 12a. OF 26872.

CODIGO	AÑO	ZUSO	VALOR
101100	72	DER. Y JUDICIALES	193,40
SON CIENTO NOVENTA Y TRES SUCESES 40/100			193,40
TOTAL \$/.			193,40

mp.

LIQUIDADOR



Se otor-

INTERMEDIARIA
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
GERENTE GENERAL

gô ante mí y en fe de ello confiero esta SEPTIMA -
COPIA CERTIFICADA, en Quito a, veinte y nueve de abril
de mil novecientos noventa y tres.

El Notario

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO
NOTARIO DECIMO SEGUNDO

Dr. Jaime Nólivos Maldonado
NOTARIA-DECIMA SEGUNDA
Teléfono 521993 - 242219
QUITO - ECUADOR

Con fecha 31 de ENERO de 1973
a FIC 281E bajo número 166 del REGISTRO
MERCANTIL Tomo 104 de fecha INSCRITA la
PRIMERA COPIA de la presente ESCRITURA.
Quito, a 29 de MAYO de 2007
REGISTRO MERCANTIL



Raúl Gaybor Secaira
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTE
DEL CANTON QUITO

INTERMEDIARIA 
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
[Signature]
GERENTE GENERAL